

**Res. UAIP/510/RImproc/1109/2020(4)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del veintinueve de julio del dos mil veinte.

En fecha 26/7/2020, se presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información registrada bajo número 510-2020 en la cual se solicitó: “Los “gastos de representación de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional” [sic].

**I.** En relación con el requerimiento planteado por el peticionario se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que en vista que la solicitud mencionada fue presentada en día inhábil se tiene como presentada el 27/7/2020, lo anterior con base al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

2. El art. 6 letra d de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define la información oficiosa como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Por otra parte, el art. 10 número 7 de la LAIP expresa que será información pública: “La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación”.

Que el art. 62 inc. 2 de la LAIP prevé: “... El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (...) En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

3. De manera que, conforme a lo antes expuesto, se informa al peticionario que la información relativa al detalle de plazas del Órgano Judicial(incluido el gasto de representación de cada magistrado) para el año 2020 es información pública que se encuentra disponible al público en general en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial en el enlace electrónico [www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/15894](http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/15894) al cual puede ingresar y consultar directamente la información señalada.

**II.** En ese sentido, respecto a dicha información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b,

de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente las mencionadas peticiones.

Con base en las razones expuestas y los arts. 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la LAIP; y artículo 14 del lineamiento mencionado, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente la presente solicitud por encontrarse la información disponible en el portal de transparencia del Órgano Judicial, en el enlace electrónico señalado en el considerando I de esta resolución.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.